



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0142-2017-GORE-ICA/SGRH

Ica, 22 JUN 2017

Visto, el Memorando N° 136-2017-GORE.ICA-GRAF/SGRH de fecha 22 de marzo del año 2017 mediante el cual se comunica a la **Srta. Mirla Marisol Pérez Huayta** la culminación del vínculo laboral que mantenía con el Gobierno Regional de Ica, por lo que la adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 0022-2016-GORE-ICA, vigente hasta el 31 de marzo del 2017 no será prorrogado, Informe N° 039-2017-GORE.ICA/GRAF-SGRH/MSDE de fecha 26 de abril del año en curso y Nota N° 321-2017-GORE.ICA-GRAF/SGRH de fecha 22 de junio de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 0022-2016-GORE-ICA, que celebran de una parte el Gobierno Regional de Ica representado por el Gerente Regional de Administración y Finanzas y de la otra parte la Srta. Mirla Marisol Pérez Huayta celebrado al amparo del Decreto Legislativo N° 1057 y demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios, acuerdan que la duración del mismo se inicia el 25 de octubre del 2016 y concluye el día 31 de diciembre del 2016 pudiendo ser renovado y/o prorrogado según decisión de la entidad y del trabajador, con una remuneración mensual de Dos Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles (S/ 2,500.00), el trabajador prestará servicios como Especialista 1 en la Unidad de Adquisiciones de la Subgerencia de Abastecimiento-Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica;

Que, posteriormente la Entidad y el Trabajador han suscrito una adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 022-2016-GORE-ICA, desde el 01 de enero al 31 de marzo del 2017, la retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre la Entidad y el Trabajador se mantienen invariables;

Que, mediante el documento del visto de fecha 22 de marzo de 2017 se le comunica a la Srta. Mirla Marisol Pérez Huayta que no será prorrogada la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 0022-2016-GORE-ICA, vigente al 31 de marzo del 2017, debiendo realizar la entrega de cargo y las acciones que correspondan de acuerdo a sus funciones como plazo máximo hasta el 31 de marzo de 2017;

Que, la liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios se encuentra contemplado en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios; los derechos que le corresponden otorgarle a los trabajadores CAS son el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones Truncas;

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1057, si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho a vacaciones, por lo que si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas), la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado;

Que, la Ley N° 29849 (vigente a partir del 7 de abril de 2012) modificó el Decreto Legislativo N° 1057, entre otros temas, respecto al derecho al descanso vacacional,





Gobierno Regional



disponiendo que el referido derecho se concede por treinta (30) días calendario remunerado;

Que, de este modo, si el trabajador CAS cumplió el año de servicios antes del 7 de abril de 2012, le corresponde 15 días de vacaciones (conforme a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057). Sin embargo, si el trabajador cumplió un año de servicios a partir del 7 de abril de 2012 le corresponde 30 días de vacaciones;

Que, si el contrato CAS concluye a partir del 7 de abril de 2012, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29849, el cálculo proporcional se hará sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese; puesto que la mencionada norma ha otorgado 30 días de vacaciones. Por el contrario, si la extinción del vínculo se produce antes del 7 de abril de 2012, el cálculo proporcional se hará sobre la base del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración, porque antes de dicha fecha la norma reconocía solo 15 días de vacaciones;

Que, respecto al pago por vacaciones truncas, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que "Si el contrato extingue antes del cumplimiento de años de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos, treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". En este sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas. El D.S N° 065-2011-PCM que reconoce las vacaciones truncas para los CAS entró en vigencia a partir del 28 de julio de 2011;

Que, el vínculo laboral de la ex servidora Mirla Marisol Pérez Huayta con el Gobierno Regional de Ica se inicia a partir del día 25 de octubre del 2016 y mediante adenda fue renovado hasta el 31 de marzo del 2017, no habiéndose generado el derecho de gozar del descanso físico por vacaciones por lo que le corresponde percibir el pago por concepto de vacaciones truncas;

Que, mediante Nota N° 321-2017-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 22 de junio del 2017 la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos informa a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas que existen liquidaciones pendientes de pago por concepto de vacaciones truncas y vacaciones no gozadas a favor de ex trabajadores y funcionarios contratados mediante la modalidad de Contrato Administrativo de servicios –CAS y existiendo metas que cuentan con saldos para coberturar el pago de dichos beneficios, solicita su autorización para la afectación de dichas deudas en la Certificación Presupuestal N° 002, metas 0034, 0068, 002 y 0031 de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios –R O; requerimiento autorizado a través del proveído a la Nota antes mencionada;

Que, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación a favor de la Srta. Mirla Marisol Pérez Huayta por concepto de vacaciones truncas correspondiéndole percibir la cantidad de Un Mil Ochenta y tres con 34/100 Soles (**S/ 1,083.34**) afectos a los descuentos de Ley;





Gobierno Regional



Estando a lo expuesto, y de conformidad al Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada con la Ley N° 27902 y en cumplimiento al artículo Sexto, numeral 1.6 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago a favor de la **Srta. Mirla Marisol Pérez Huayta** ex servidora contratada por la modalidad de contrato administrativo de servicios –CAS como Especialista 1 en la Unidad de Adquisiciones de la Subgerencia de Abastecimiento-Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, por la cantidad de Un Mil Ochenta y tres y 34/100 Soles (**S/ 1,083.34**) afectos a los descuentos de Ley; por concepto de vacaciones trunca en el periodo del 25 de noviembre del 2016 al 31 de marzo del 2017, de acuerdo al siguiente detalle:

PERIODO	TIEMPO VACACIONES	REMUNERACIÓN MENSUAL	TOTAL
25-10-2016 al 31-03-2017	5 meses y 06 días (Trunco)	2,500.00	1,083.34
TOTAL			1,083.34

Artículo 2°.- Reconocer el monto de **Noventa y Ocho** y 00/100 Soles (S/98.00) por concepto de Contribuciones a ESSALUD a cargo del empleador, aplicándolo a la cadena de gasto 2.3.2.8.1.2., según detalle:

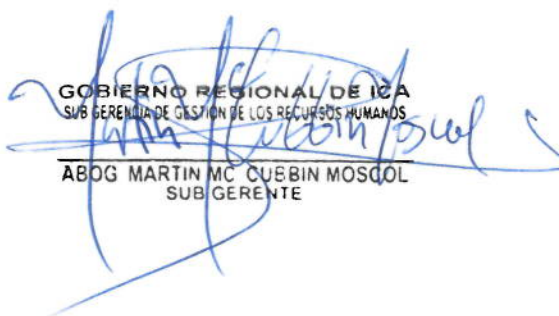
$$S/. 1,083.34 \times 9\% = 98.00$$

Artículo 3°.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 0068, Específicas determinadas 2.3.2.8.1.1. y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 4°.- Transcribir el presente acto resolutivo a la interesada, a la Subgerencia de Abastecimiento y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica.

Regístrese, comuníquese y cúmplase;


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
ABOG MARTIN MC CUSBIN MOSCOL
SUB GERENTE

